

RESOLUCIÓN N° 322.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA FRUTERÍA Y VERDULERÍA ARACELI DE OSMAR ORLANDO RAMÍREZ BENÍTEZ, CON RUC N° 3505952-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 23 de mayo del 2017.

VISTO:

La Providencia N° 554/17, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 08/17, a la firma Frutería y Verdulería Araceli de Osmar Orlando Ramírez Benítez; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, el Juez Instructor del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *"SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA FRUTERÍA Y VERDULERÍA ARACELI, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)"*, ordenado por Resolución SENAVE N° 70 de fecha 01 de febrero de 2017.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 3669 del 2 de diciembre de 2016, en el que consta que funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE, se constituyeron en el local de la firma Frutería y Verdulería ARACELI, ubicado en la ciudad de General Delgado del Departamento de Itapúa, a los efectos de verificar bolsas de cebollas con etiquetado de origen argentino y sin las documentaciones exigidas, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 123/91, procediéndose al decomiso de 32 bolsas de 20 kg. aproximadamente.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 3670 del 2 de diciembre de 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE, se constituyeron en la ciudad de General Delgado, específicamente en la Oficina Regional de Itapúa, a fin hacer entrega de las 32 bolsas de cebollas decomisadas según Acta de Fiscalización N° 3669, para su posterior destrucción.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 3222 del 2 de diciembre de 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE,

RESOLUCIÓN N° 322.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA FRUTERÍA Y VERDULERÍA ARACELI DE OSMAR ORLANDO RAMÍREZ BENÍTEZ, CON RUC N° 3505952-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

se constituyeron en el vertedero de la Municipalidad de la ciudad de General Delgado, a los efectos de proceder a la destrucción de 32 bolsas de cebolla, decomisadas en Encarnación, según Acta de Fiscalización N° 3669.

Que, conforme a las constancias, surge que la firma Frutería y Verdulería Araceli, sería la responsable de una partida consistente en 32 (treinta y dos) bolsas de cebolla de aproximadamente 20 kg. cada una, que carecían de las documentaciones respaldatorias que acrediten su ingreso legal al país y en consecuencia la contravención a la falta de documentación respaldatoria del origen de los productos vegetales, en base al relato del Acta de Fiscalización N° 3669, donde se dejó constancia que la partida carecía de las documentaciones respaldatorias, debiendo contar con las autorizaciones y documentaciones mencionadas en los Art. 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y en el art. 3 del Decreto 139/93.

Que, por Acta de Fiscalización N° 3222 de fecha 02 de diciembre de 2016, se confirma el decomiso y destrucción de las 32 (treinta y dos) bolsas de cebolla de aproximadamente 20 kg. cada una.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 58/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica por el que recomienda instruir sumario administrativo a la firma FRUTERIA y VERDULERIA ARACELI, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los arts. 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *"Que adopta nuevas normas de Protección Fitosanitaria"* y al art. 3° del Decreto N° 139/93 *"Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)"*, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 70 de fecha 01 de febrero de 2017.

Que, obra en el expediente el A.I. N° 04 de fecha 06 de febrero de 2017, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma FRUTERIA Y VERDULERIA ARACELI, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 70 de fecha 01 de febrero de 2017; intima a la sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 16 de febrero de 2017, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 19.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 322.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA FRUTERÍA Y VERDULERÍA ARACELI DE OSMAR ORLANDO RAMÍREZ BENÍTEZ, CON RUC N° 3505952-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, a fs. 22 de autos obra el escrito presentado por el señor Osmar Orlando Ramírez Benítez, en su carácter de propietario de la firma Frutería y Verdulería Araceli, bajo patrocinio de Abogados, manifestando cuanto sigue: *“...según A.I. N° 4/17 de fecha 6 de febrero de 2.017, y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 12 de la Resolución N° 113 de fecha 25 de febrero de 2.015, manifestó expreso, total y oportuno allanamiento al presente sumario administrativo que promueve el Juzgado de Instrucción, en averiguación por supuestas infracciones a las disposiciones del SENAVE... Asimismo, solicitó la ABSOLUCIÓN en atención al Allanamiento formulado y no contar con antecedentes de sumario dentro de la institución y más aun teniendo en cuenta que se procedió al decomiso y posterior desnaturalización de 32 bolsas de cebolla, decomisadas en el local de la Frutería y Verdulería Araceli, conforme surge del ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 3222 de fecha 02/12/2016, fs. 3 de las copias para traslado, en otros términos, el SENAVE ya aplicó la sanción correspondiente, la prevista en el Art. 24 inc. c) de la Ley N° 2.459/04 y no se ajusta a derecho sancionar dos veces por el mismo hecho”.*(Sic)

Que, obra en el expediente la Providencia de fecha 14 de marzo de 2017, por el cual el Juzgado de Instrucción tiene por presentado al recurrente en el carácter invocado; tiene por contestado el presente sumario; admite el allanamiento y las pruebas instrumentales ofrecidas; no habiendo hecho controvertido que probar, se declara la cuestión de puro derecho, siendo notificado dicha Providencia en fecha 16 de marzo de 2017, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 26 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar a la firma sumariada del presente sumario administrativo, habiéndose presentado la misma a formular descargo.

Que, por Providencia de fecha 30 de marzo de 2017, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 *"Que adopta nuevas normas de Protección Fitosanitaria"*, establece:

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 322.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA FRUTERÍA Y VERDULERÍA ARACELI DE OSMAR ORLANDO RAMÍREZ BENÍTEZ, CON RUC N° 3505952-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 14.- *"Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberán contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación".*

Artículo 17.- *"Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país de origen".*

Que, el Decreto N° 139/93 *"Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)"*, establece en su **Artículo 3°**- *"Todo importador de mercaderías de origen vegetal, pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercaderías, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte y todo otro dato que le sea exigido".*

Que, de las constancias de autos se tiene que en fecha 02 de diciembre de 2016, funcionarios del SENAVE, procedieron a la fiscalización de la firma Frutería y Verdulería Araceli, donde se procedió al decomiso de 32 (treinta y dos) bolsas de cebolla con etiquetas de origen argentino, sin las documentaciones respaldatorias.

Que, se ha instruido el correspondiente sumario en virtud a los antecedentes mencionados, a la firma Frutería y Verdulería Araceli, notificando a la misma del procedimiento con todos los antecedentes del correspondiente sumario administrativo instruídole, conforme consta en el expediente.

Que, en el escrito presentado por el propietario de la firma sumariada Sr. Osmar Orlando Ramírez Benítez, bajo patrocinio de abogado, expresa que conforme al Art. 12 de la Resolución N° 113, presenta allanamiento, expreso total y oportuno al presente sumario administrativo que promueve el juzgado de instrucción, en averiguación a las supuestas infracciones a las disposiciones del SENAVE. Asimismo, solicita la absolución en atención al allanamiento formulado y por no contar con antecedentes de sumarios dentro de la institución y más aun teniendo en cuenta que se procedió al decomiso y posterior desnaturalización de 32 bolsas de cebollas, decomisadas del local de la Frutería y Verdulería Araceli, conforme surge

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 322.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA FRUTERÍA Y VERDULERÍA ARACELI DE OSMAR ORLANDO RAMÍREZ BENÍTEZ, CON RUC N° 3505952-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

del Acta de Fiscalización N° 3222 de fecha 02/12/2016, por lo que sostiene que el SENAVE, ya aplicó la sanción correspondiente, según lo previsto en el Art. 24, inc. c) de la ley 2459/04.

Que, de las constancias de autos resulta que por Acta de Fiscalización N° 3669 de fecha 2 de diciembre de 2016, funcionarios de la institución han fiscalizado el local de la Frutería y Verdulería Araceli, oportunidad en que se ha procedido a decomisar productos vegetales, 32 bolsas de cebolla de origen argentino, cuya etiqueta obra en el expediente, que no contaban con las documentaciones respaldatorias correspondientes, que fueron destruidas conforme consta en el Acta de Fiscalización N° 3222 de fecha 2 de diciembre de 2016.

Que, cabe señalar lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”* que establecen que para la importación de productos vegetales se deberá contar con autorización previa de importación otorgada por la autoridad de aplicación y que asimismo, deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país de origen. La misma Ley en su artículo 18 establece que para el retiro de productos vegetales de aduanas se debe contar con permiso expedido por la autoridad de aplicación que indique que se encuentre en buen estado fitosanitario y que hayan cumplido con los requisitos que la autoridad haya determinado.

Que, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”* establece que las mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las categorías de riesgo III, IV y V deberán contar con una acreditación fitosanitaria de importación.

Que, el *Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*, con el fin de asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente, designa funcionarios técnicos encargados de verificar y hacer cumplir las normativas vigentes. En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 123/91 *“Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”* que dispone: *“Las atribuciones y obligaciones fitosanitarias serán: c) determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen vegetal y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal; ...p) exigir a los transportistas y tenedores de los productos referidos, su inscripción en la Autoridad de Aplicación, así como la*

Ing. Agr. Carmelo Peña
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 322.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA FRUTERÍA Y VERDULERÍA ARACELI DE OSMAR ORLANDO RAMÍREZ BENÍTEZ, CON RUC N° 3505952-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

presentación de las declaraciones juradas y toda información que se estime necesaria”, los funcionarios del SENAVE tienen la obligación de exigir a los tenedores de productos vegetales los documentos que respalden su origen.

Que, en virtud a ello, los funcionarios del SENAVE, en su oportunidad, han solicitado a los responsables de la firma Frutería y Verdulería Araceli del señor Osmar Orlando Ramírez Benítez, la presentación de las documentaciones respaldatorias de origen de sus mercaderías, consistentes en 32 bolsas de cebolla de origen argentino que fueron retenidas según Acta de Fiscalización N° 3669 de fecha 02 de diciembre de 2016, sin que se haya presentado documento alguno. Tampoco ha presentado las documentaciones respaldatorias en el procedimiento sumarial correspondiente, allanándose a los hechos atribuídoles en el presente procedimiento sumarial. Asimismo, en el escrito del descargo se presenta el Señor Osmar Orlando Ramírez Benítez, como propietario de la firma sumariada, adjuntando en el mismo acto factura correspondiente a la firma así como copia simple de la patente Comercial del Municipio correspondiente, por lo que se puede concluir que la firma Frutería y Verdulería Araceli es propiedad del Señor Osmar Orlando Ramírez Benítez, conforme las documentaciones en autos, correspondiendo de esta manera rectificar el nombre de la firma sumariada.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 08/17 recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable a la firma Frutería y Verdulería Araceli, de infringir lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*” y sancionar a la misma conforme a las disposiciones del Artículo 24 de la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”. Es importante tener en cuenta que en el presente procedimiento sumarial la firma sumariada ha presentado ALLANAMIENTO al presente sumario administrativo lo que el Juzgado de Instrucción toma como un atenuante a las faltas conforme se halla establecido en el art. 21 de la Resolución SENAVE N° 113 del Procedimiento Sumario.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 322.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA FRUTERÍA Y VERDULERÍA ARACELI DE OSMAR ORLANDO RAMÍREZ BENÍTEZ, CON RUC N° 3505952-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR la denominación de la firma sumariada, debiendo ser FRUTERÍA Y VERDULERÍA ARACELI DE OSMAR ORLANDO RAMÍREZ BENÍTEZ con RUC N° 3505952-4, en lugar de FRUTERÍA Y VERDULERÍA ARACELI.

Artículo 2°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma FRUTERÍA Y VERDULERÍA ARACELI DE OSMAR ORLANDO RAMÍREZ BENÍTEZ con RUC N° 3505952-4, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DECLARAR responsable a la firma FRUTERÍA Y VERDULERÍA ARACELI DE OSMAR ORLANDO RAMÍREZ BENÍTEZ con RUC N° 3505952-4, de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”* y en el artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, por contar en su local con 32 (treinta y dos) bolsas de cebolla de origen argentino, sin las documentaciones de importación correspondientes.

Artículo 4°.- SANCIONAR a la firma FRUTERÍA Y VERDULERÍA ARACELI DE OSMAR ORLANDO RAMÍREZ BENÍTEZ con RUC N° 3505952-4, con una multa equivalente a 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 5°.- CONFIRMAR el decomiso y la destrucción de 32 (treinta y dos) bolsas de cebolla de origen argentino, practicados conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 3669 de fecha 02 de diciembre de 2016 y al Acta de Fiscalización SENAVE N° 3222 de fecha 02 de diciembre de 2016.

Ing. Agr. Carmelo Peraltá
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 322.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA FRUTERÍA Y VERDULERÍA ARACELI DE OSMAR ORLANDO RAMÍREZ BENÍTEZ, CON RUC N° 3505952-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Artículo 6°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 7°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**



**ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**

OC/cp/ar